

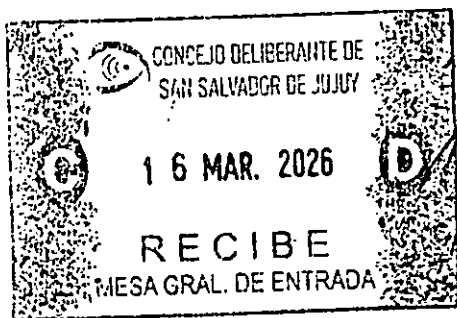
CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2026

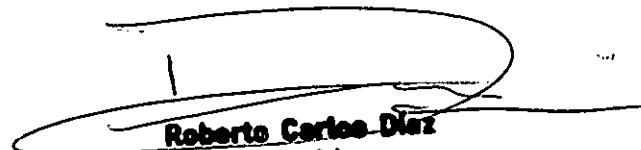
Al Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante de
La Ciudad de San Salvador de Jujuy
Dr. Gastón J. Millón
Su Despacho.

Quien suscribe, Roberto Carlos Díaz, Concejal de la ciudad de San Salvador de Jujuy solicita tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ordenanza n° “Régimen de alivio fiscal para el transporte individual de pasajeros – Ejercicio Fiscal 2026”.

Sin más que agregar me despido de Ud. Atentamente.



13:20


Roberto Carlos Díaz
Concejal
LLA Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

 www.cdjujuy.gob.ar  cdjujuy  cdjujuy

Inicial Expt. N° 252 - x - 2026

CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

ORDENANZA N° ___ / 2026
RÉGIMEN DE ALIVIO FISCAL PARA EL TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS – EJERCICIO FISCAL 2026

Autor: Concejal Roberto Carlos Díaz
Bloque: La Libertad Avanza
Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

VISTO

La necesidad de establecer medidas de alivio fiscal para los prestadores del servicio de transporte individual y alternativo de pasajeros dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy; las Ordenanzas N° 1387/1992, 2341/1996, 3089/2000, 8233/2025 y la Ordenanza Impositiva N° 8239/2025; lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y el Código Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el servicio de transporte individual de pasajeros constituye una actividad esencial para la movilidad urbana, el desarrollo de la actividad económica y el sustento de numerosos trabajadores independientes.

Que los prestadores del servicio de taxi, taxi radio-llamada, taxi compartido, taxi-flet, transporte escolar, remises y transporte mediante plataformas tecnológicas se encuentran alcanzados por diversas tasas, derechos administrativos, cánones y demás tributos municipales que incrementan significativamente sus costos operativos.

Que la acumulación de tasas administrativas vinculadas a habilitaciones, credenciales, registros, inspecciones, obleas identificatorias y otros permisos municipales genera una estructura de costos que impacta directamente en la rentabilidad de los prestadores del servicio y en el costo final que deben afrontar los usuarios.

Que el sector del transporte urbano ha experimentado profundas transformaciones en los últimos años como consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías, la digitalización de los servicios y la aparición de plataformas tecnológicas de intermediación, lo cual ha modificado sustancialmente la dinámica competitiva del mercado.



CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

Que en dicho contexto resulta necesario promover condiciones regulatorias que garanticen la igualdad ante la ley, la libre competencia y la neutralidad tecnológica entre los distintos modelos de prestación del servicio de transporte individual de pasajeros.

Que la existencia de cargas tributarias municipales excesivas o diferenciadas puede generar distorsiones en el funcionamiento del mercado, afectando la equidad competitiva entre prestadores tradicionales y nuevas modalidades tecnológicas de prestación del servicio.

Que desde una perspectiva económica, la reducción de cargas administrativas y tributarias innecesarias constituye una herramienta legítima de política pública orientada a mejorar las condiciones de funcionamiento de la actividad económica, favorecer la formalización del sector y evitar la expulsión de trabajadores del sistema.

Que la disminución de costos regulatorios permite mejorar la sostenibilidad económica del servicio, generar condiciones para una mayor eficiencia en la prestación y reducir factores que inciden en el costo final del servicio para los usuarios.

Que la experiencia comparada demuestra que la simplificación tributaria y la reducción de cargas administrativas contribuyen a estimular la actividad económica, ampliar la base de contribuyentes y mejorar los niveles de cumplimiento fiscal.

Que los ingresos provenientes de tasas administrativas vinculadas al transporte individual de pasajeros representan una proporción limitada dentro del total de los recursos municipales, por lo que su suspensión temporal no compromete de manera significativa el equilibrio financiero del municipio cuando se trata de una medida excepcional y acotada a un ejercicio fiscal.

Que la evolución tecnológica y la aparición de nuevas modalidades de prestación del servicio han generado transformaciones en la estructura del mercado del transporte urbano, resultando necesario adecuar las condiciones regulatorias para garantizar la igualdad ante la ley, la libre competencia y la neutralidad tecnológica.

Que conforme a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional corresponde garantizar la libertad de trabajo, la igualdad ante la ley y la protección del derecho de propiedad.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de los usuarios a servicios eficientes y competitivos, lo cual exige promover marcos regulatorios que favorezcan la reducción de costos innecesarios que impactan en el valor final del servicio.

CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

Que la Carta Orgánica Municipal y el Código Tributario Municipal facultan al Concejo Deliberante a establecer, modificar, suspender o eximir tributos municipales mediante ordenanza, en ejercicio de las atribuciones que le son propias en materia tributaria local.

Que en dicho marco, la suspensión temporal de determinadas tasas y tributos municipales constituye una herramienta legítima de política fiscal orientada a favorecer la continuidad de la actividad económica, preservar fuentes de trabajo y mejorar las condiciones de prestación del servicio de transporte.

Que resulta conveniente establecer un régimen extraordinario y transitorio de alivio fiscal para el sector durante el ejercicio fiscal 2026.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TÍTULO I

Objeto y Alcance

ARTÍCULO 1° – OBJETO

Establécese un régimen extraordinario, excepcional y transitorio de alivio fiscal aplicable a los prestadores del servicio de transporte individual y alternativo de pasajeros dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy, con el objeto de reducir la carga tributaria municipal que recae sobre dicha actividad durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2° – ALCANCE

Quedan comprendidos en el presente régimen los servicios de:

- Taxi
- Taxi radio-llamada

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

- Taxi compartido
- Taxi-flet
- Transporte escolar
- Remises
- Transporte de pasajeros mediante plataformas digitales o aplicaciones tecnológicas así como cualquier otra modalidad de transporte individual de pasajeros que se encuentre habilitada o regulada por normativa municipal vigente.

TÍTULO II

Suspensión de Tributos Municipales

ARTÍCULO 3° – SUSPENSIÓN DE EXIGIBILIDAD

Dispónese, con carácter excepcional y transitorio, la suspensión de la exigibilidad del pago de tasas, derechos, contribuciones, cánones, aranceles, tributos y cualquier otro concepto de naturaleza fiscal municipal que recaiga sobre las actividades comprendidas en el artículo 2° de la presente ordenanza durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 4° – ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN TRIBUTARIA

La suspensión establecida en el artículo precedente alcanza a los tributos previstos en la Ordenanza Impositiva N° 8239/2025 que resulten aplicables a los servicios de transporte individual de pasajeros, comprendiendo en particular los establecidos en los artículos 12, 13, 19, 30, 39, 44, 45 y 46 de dicha norma, así como toda otra tasa administrativa, derecho de habilitación, credencial, oblea identificatoria, registro técnico, certificación, inspección o permiso municipal vinculado con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5° – ALCANCE MATERIAL DEL BENEFICIO

La suspensión de la exigibilidad dispuesta por la presente ordenanza comprende toda obligación tributaria municipal relacionada con:

- Habilitaciones

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

- Credenciales
- Registros
- Autorizaciones administrativas
- Certificaciones
- Inspecciones
- Derechos de control
- Permisos de funcionamiento
- Obleas identificatorias

y cualquier otro concepto que grave directa o indirectamente la actividad de transporte individual de pasajeros dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 6° – NO REINTEGRO

La suspensión de la exigibilidad establecida en la presente ordenanza no generará derecho a reintegro, devolución ni compensación respecto de tributos que hubieran sido abonados con anterioridad a su entrada en vigencia.

TÍTULO III

Principios de Equidad y Competencia

ARTÍCULO 7° – PRINCIPIO DE EQUIDAD COMPETITIVA

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que las distintas modalidades de transporte individual de pasajeros se desarrollen bajo condiciones regulatorias equitativas, evitando distorsiones tributarias o regulatorias que afecten la competencia entre prestadores tradicionales y nuevas modalidades tecnológicas de prestación del servicio.

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

TÍTULO IV

Compatibilidad Normativa

ARTÍCULO 8° – COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

La presente ordenanza no implica la derogación de los tributos previstos en la Ordenanza Impositiva vigente ni del Código Tributario Municipal, sino la suspensión excepcional y temporal de su exigibilidad respecto de los servicios comprendidos en el artículo 2°, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 9° – ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para la correcta implementación de la presente ordenanza y su adecuada registración dentro del sistema tributario municipal.

TÍTULO V

Evaluación del Régimen

ARTÍCULO 10° – INFORME DE EVALUACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante, dentro de los noventa (90) días previos a la finalización del ejercicio fiscal 2026, un informe de evaluación del impacto económico, fiscal y social del régimen de alivio fiscal establecido por la presente ordenanza.

TÍTULO VI

Vigencia

ARTÍCULO 11° – VIGENCIA

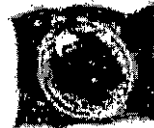
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y tendrá aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

 www.cdjujuy.gob.ar  [cdjujuy](#)  [cdjujuy](#)



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10^o DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico




CONCEJAL | CARLOS ROBERTO DÍAZ

ARTÍCULO 12° – ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para adecuar los sistemas de liquidación, cobro y registración tributaria a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13° – COMUNÍQUESE

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.


Roberto Carlos Díaz
Concejal
C.A. Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huacos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

 www.cdjujuy.gob.ar  [cdjujuy](#)  [cdjujuy](#)